

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las políticas, bases y lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

Héctor Orozco Fernández, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley) y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo SAE-JG/005/22/08, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos" (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008, siendo reformadas en diversas ocasiones, con fechas de publicación los días 17 de agosto de 2010, 18 de noviembre de 2011, 15 de junio de 2012 y 7 de mayo de 2013;

Que las POBALINES tienen como objeto establecer los criterios generales y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE;

Que a fin de hacer más eficientes y económicos los procedimientos de venta que realiza el SAE, así como aumentar las alternativas para los compradores potenciales, resultó necesario realizar diversas modificaciones a las POBALINES estableciendo, entre otras disposiciones, los criterios para declarar desiertos los bienes en los procedimientos de venta cuando se oferten con base en el Valor Ofrecido por el Mercado; el esquema que permitirá fortalecer el canal de ventas directas; la modificación de los plazos de impedimento para participar en futuros eventos comerciales convocados por el SAE cuando existan incidencias que provoquen el incumplimiento de los ganadores; y, la estandarización en la fijación de las garantías necesarias para participar en eventos comerciales y su aplicación;

Que aunado a lo anterior, resulta conveniente adicionar disposiciones que se adecuen a las prácticas operativas y derogar aquellas que resulten inconsistentes por estar contempladas en la Ley, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del SAE; y,

Que toda vez que la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria las modificaciones a las POBALINES; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día seis de junio del año en curso, a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", por las que se **ADICIONAN** en el numeral SEGUNDO, la fracción XXX BIS y los numerales SÉPTIMO BIS; DECIMOQUINTO BIS; VIGÉSIMO BIS; VIGÉSIMO TER y el artículo TRANSITORIO TERCERO; se **MODIFICAN** en el numeral SEGUNDO, las fracciones XV, XXIII, XXIII BIS, XXIV, XXXII y XXXIII y los numerales SÉPTIMO; NOVENO BIS; DECIMO; UNDÉCIMO BIS; DECIMOSEXTO en su inciso d.; DECIMOSEXTO BIS; DECIMOSEXTO TER; DECIMOCTAVO; DECIMONOVENO; VIGÉSIMO; el título del último apartado del CAPÍTULO SEGUNDO; VIGÉSIMO SEXTO; TRIGÉSIMO; TRIGÉSIMO PRIMERO; TRIGÉSIMO QUINTO; TRIGÉSIMO OCTAVO; CUADRAGÉSIMO; CUADRAGÉSIMO PRIMERO; CUADRAGÉSIMO TERCERO; QUINCUAGÉSIMO NOVENO; SEXAGÉSIMO; SEXAGÉSIMO OCTAVO y SEXAGÉSIMO NOVENO; y se **DEROGAN** los numerales OCTAVO; NOVENO; VIGÉSIMO CUARTO; TRIGÉSIMO SÉPTIMO; QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y SEXAGÉSIMO CUARTO, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO. ...**I. a XIV. ...**

XV. Garantía de Cumplimiento.- A la cantidad que debe entregar el Ganador para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las Bases de Venta, y que se aplicará a favor del SAE en caso de incumplimiento;

XVI. a XXII. ...

XXIII. Precio Base de Venta.- Al valor de salida, ya sea revelado o reservado, que se asigna a un Bien Comercializable o Portafolios de Bienes Comercializables en un Procedimiento Público de Venta con el cual inicia el proceso de ofertas.

En el caso de los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables, en sus primeras dos inclusiones en una licitación o subasta públicas, el Precio Base de Venta será al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes.

En los casos de adjudicaciones directas a través de la Tienda Electrónica, será el precio que se debe pagar para adjudicarse el Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables en cuestión, el cual deberá ser al menos el Valor de Realización Inmediata consignado en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes;

XXIII Bis. Precio de Venta.- Al valor que se pacte por la adjudicación de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables;

XXIII Ter. ...

XXIV. Referencia de Valor.- Al resultado del proceso de estimar el valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, que determina la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha dada, precio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable en materia de valuación.

Dicho proceso culmina en un dictamen técnico en el que se indica, al menos, el valor comercial de un Bien y el Valor de Realización Inmediata que puede considerar otros elementos distintos a los considerados por un perito para la realización de un Avalúo. Si dicho dictamen contiene un solo valor, se entiende éste como el de Valor de Realización Inmediata;

XXV. a XXX. ...

XXX Bis. Tienda Electrónica.- Al portal electrónico habilitado por el SAE para la exhibición y venta de Bienes Comercializables que reúnen las características establecidas en la Ley y el Reglamento para ser enajenados por adjudicación directa;

XXXI. ...

XXXII. Valor Ofrecido por el Mercado.- Al valor monetario máximo que ofrecen los Participantes en licitaciones o subastas públicas, por un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables;

XXXIII. Valor de Realización Inmediata.- Al valor de un Bien Comercializable o Portafolio de Bienes Comercializables, consignado con tal carácter en un Avalúo o Referencia de Valor.

Cuando se señale un valor mínimo de venta o valor de realización ordenada, éstos se entenderán como sinónimos de Valor de Realización Inmediata;

XXXIV a XXXV. ...

SÉPTIMO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o, en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, publicarán los Precios Base de Venta en las convocatorias de los Procedimientos Públicos de Venta, salvo que, previo dictamen elaborado por los servidores públicos mencionados, se justifique que su reserva coadyuvará a estimular la competencia entre los interesados y a maximizar el Precio de Venta.

Cuando la venta se realice con base en Avalúo, el Precio Base de Venta será el Valor de Realización Inmediata consignado en el Avalúo o Referencia de Valor vigente y en caso de que el SAE opte por vender al Valor Ofrecido por el Mercado, siempre que el procedimiento sea a través de licitación pública o subasta, el Precio Base de Venta lo determinará el SAE.

...

SÉPTIMO BIS. Los Bienes Comercializables incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas por primera o segunda ocasión deberán ser vendidos con base en un Avalúo o Referencia de Valor vigentes.

A partir de la tercera ocasión en que sean incluidos indistintamente en una subasta o licitación públicas los Bienes Comercializables, el SAE podrá venderlos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado.

Cuando los Bienes Comercializables se incluyan en una subasta o licitación públicas para ser vendidos con base en el Valor Ofrecido por el Mercado, ésta será declarada desierta si la oferta de compra más alta que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria y las Bases de Venta no es aceptable por no cubrir al menos el Precio Base de Venta de los mismos, considerando como límites mínimos para éste, los porcentajes del Valor de Realización Inmediata consignados en el último Avalúo o Referencia de Valor con que se cuente de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de Bienes Comercializables muebles cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

- i. El setenta y cinco por ciento;
- ii. El cincuenta por ciento;
- iii. El diez por ciento;

b) Tratándose de Bienes Comercializables muebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

- i. El setenta y cinco por ciento;
- ii. El cincuenta por ciento;
- iii. El veinticinco por ciento;
- iv. El diez por ciento;

c) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

- i. El setenta y cinco por ciento;
- ii. El cincuenta por ciento;
- iii. El veinticinco por ciento;
- iv. El diez por ciento;

d) Tratándose de Bienes Comercializables inmuebles cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a 150,000 unidades de inversión:

- i. El setenta y cinco por ciento;
- ii. El cincuenta por ciento;

e) Tratándose de Bienes Comercializables Activos Financieros o Empresas:

- i. El setenta y cinco por ciento;
- ii. El cincuenta por ciento;

Para aplicar cada uno de los límites mínimos señalados deberá haberse utilizado el porcentaje del subinciso inmediato anterior del mismo inciso, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, en al menos dos subastas o licitaciones públicas indistintamente.

Los Bienes Comercializables muebles que han sido incluidos indistintamente en al menos dos subastas o licitaciones públicas con base en el Valor Ofrecido por el Mercado utilizando como Precio Base de Venta el diez por ciento, con un redondeo máximo de hasta cinco puntos porcentuales hacia arriba, sobre el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente, podrán ser sujetos de un cambio de destino o a su reclasificación por las Unidades Administrativas que correspondan, considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate, o bien, recomendar que se solicite a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente a los contenidos en la transferencia respectiva.

Para efectos del presente numeral, el valor de los Bienes Comercializables muebles e inmuebles será el Valor de Realización Inmediata consignado en el último Avalúo o Referencia de Valor con el que se cuente y el equivalente de 150,000 unidades de inversión será calculado a la fecha de emisión de dicho Avalúo o Referencia de Valor.

OCTAVO. Derogado.

NOVENO. Derogado.

NOVENO BIS. Tratándose de Bienes Comercializables en subastas presenciales que no hayan obtenido ofertas al final de cada uno de los días que conforman el evento, podrán ofertarse nuevamente, sujetándose al Valor Ofrecido por el Mercado, deduciendo un 10 por ciento al Precio Base de Venta con el cual se realizó la Convocatoria.

DÉCIMO. En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado el Precio Base de Venta, se podrá utilizar como Precio Base de Venta respecto a ese bien en un nuevo Procedimiento Público de Venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta que no hubiere sido descalificada, según se determine en las Bases de Venta.

UNDÉCIMO BIS. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes Muebles e Inmuebles o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Activos Financieros y Empresas así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desiertos por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta.

DECIMOQUINTO BIS. Los interesados en participar en licitaciones o subastas públicas de bienes muebles o inmuebles, podrán constituir una Garantía de Seriedad que les permita participar en más de un evento y por más de un Portafolio de Bienes Comercializables sin que en cada ocasión tengan que constituir una Garantía de Seriedad para cada oferta particular.

Esas Garantías de Seriedad se depositarán en una cuenta sin rendimientos a favor del Participante, no se aplicarán como parte del precio si resultara ganador de algún lote, ni se devolverán al Participante si no resultara ganador, sólo se aplicarán cuando existiera una omisión en el pago, si previamente la Garantía de Seriedad se convirtió en Garantía de Cumplimiento, hasta donde alcance y de conformidad a las causales e importe de la Garantía de Seriedad que se haya establecido en lo particular para el caso; sólo se devolverán cuando el Participante lo solicite, siempre y cuando no estén vinculadas a una operación no concluida.

En el establecimiento de estas Garantías de Seriedad, la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia podrá emitir instrumentos para determinar varios niveles que en función de su importe permitan la participación en determinados tipos de eventos comerciales y determinada cantidad y tipos de lotes.

Lo dispuesto en el presente numeral prevalecerá respecto de lo establecido por otros numerales del presente instrumento, sobre las Garantías de Seriedad en aquello que se oponga.

DECIMOSEXTO. ...

...

...

a. al c. ...

d. Para la emisión del fallo oficial, se ordenarán de mayor a menor las ofertas recibidas y se declarará Ganador al Participante que haya realizado la mayor oferta, siempre y cuando sea mayor o igual al Precio Base de Venta.

...

DECIMOSEXTO BIS. ...

...

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será por lo menos del 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente. Una vez fincado el remate, para el Postor Ganador dicha cantidad se constituirá como Garantía de Cumplimiento.

...

...

...

...

...

DECIMOSEXTO TER. ...

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el Remate Electrónico no podrá ser inferior al 10% del Precio Base de Venta de la almoneda correspondiente. Una vez fincado el remate, para el Ganador dicha cantidad se constituirá como Garantía de Cumplimiento.

...

...

...

DE LAS VENTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

DECIMOCTAVO. El SAE podrá vender mediante adjudicación directa los Bienes Comercializables que reúnan las características y requisitos que la Ley y el Reglamento establecen para tal efecto, a entidades paraestatales, a los gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, o a cualesquiera otras personas físicas o morales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, previa recomendación del Comité de Operación.

Los Bienes Comercializables cuyo valor sea menor al equivalente a 150,000 unidades de inversión y que se pretendan vender mediante adjudicación directa a través de la Tienda Electrónica, reuniendo para ello los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, serán sometidos, previo dictamen, a consideración del Comité de Operación para que éste emita su recomendación favorable sin especificación de ofertante y posteriormente se informará a dicho órgano colegiado las operaciones que se hayan concretado.

DECIMONOVENO. Las adjudicaciones directas de Bienes Comercializables se realizarán en favor de entidades paraestatales o de los gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, previa declaración bajo protesta de decir verdad, de la persona u órgano de decisión que tenga facultades de representación legal, de que los bienes a adquirir serán destinados exclusivamente para la implementación de programas de gobierno, sociales, asistenciales y educativos. Para efecto de lo anterior, el SAE facturará o formalizará la enajenación de los Bienes Comercializables a través de este mecanismo, a nombre de los sujetos antes señalados.

VIGÉSIMO. Las adjudicaciones directas que se realicen en favor de entidades paraestatales o de los gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, se considerarán de apoyo a las actividades y de interés social de los destinatarios y para este tipo de adjudicaciones se establecerá como Precio Base de Venta, el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente.

Tratándose de las adjudicaciones directas que se realicen en favor de cualesquiera otras personas físicas o morales, se establecerá como Precio Base de Venta en la Tienda Electrónica, el equivalente al Valor de Realización Inmediata que se consigne en el Avalúo correspondiente, más un monto de al menos el veinticinco por ciento de la diferencia entre el valor comercial y el Valor de Realización Inmediata.

VIGÉSIMO BIS. Los Bienes Comercializables o Portafolios de Bienes Comercializables que se pretendan vender a través de la Tienda Electrónica, serán publicados en dicho portal con los precios que serían aplicables en el caso de una operación con particulares, así como en una operación con entidades paraestatales o gobiernos de alguna entidad federativa o municipio.

Asimismo, se deberá publicar en la Tienda Electrónica la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados exclusivamente por entidades paraestatales o gobiernos de alguna entidad federativa o municipio, y a partir de esas, la fecha y hora hasta las cuales los Bienes podrán ser seleccionados por cualesquiera otras personas físicas o morales, considerando que cada uno de esos dos períodos deberán ser de al menos ciento veinte horas.

VIGÉSIMO TER. Las entidades paraestatales o gobiernos de alguna entidad federativa o municipio que seleccionen Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica en el periodo exclusivo para ellas, tendrán un plazo de apartado que no podrá exceder de veinte días hábiles dentro del cual deberán confirmar su interés y a partir de ello realizar el pago del Precio de Venta correspondiente como sigue: i) dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés, tratándose de bienes muebles; ii) tratándose de bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que confirmen su interés para pagar por lo menos el cuarenta por ciento del precio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y hasta treinta días hábiles para liquidar el total; y, iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación, tratándose de Activos Financieros.

Cuando los Bienes Comercializables incluidos en la Tienda Electrónica no hayan sido seleccionados por alguna entidad paraestatal o gobierno de alguna entidad federativa o municipio dentro del periodo exclusivo para ellas, éstos podrán ser seleccionados por cualquier persona física o moral que no sea una entidad pública, manifestando su interés para adquirir los mismos. En cualquier momento en el que se reciba manifestación de interés por parte de una segunda persona, los Bienes Comercializables no serán adjudicados y deberán ser retirados de la Tienda Electrónica e incluidos en una subasta o licitación públicas con un Precio Base de Venta de al menos el equivalente al precio utilizado en la Tienda Electrónica.

Una vez concluido el periodo de selección abierta, los Bienes Comercializables serán adjudicados si sólo una persona manifestó su interés en adquirirlos dentro de dicho periodo y si no se recibe alguna otra manifestación de interés en un lapso de cinco minutos posteriores al término del mismo.

Para las adjudicaciones directas que se realicen a través de la Tienda Electrónica a cualquier persona física o moral distinta a alguna entidad paraestatal o gobierno de alguna entidad federativa o municipio, el pago de los Bienes Comercializables deberá realizarse como sigue: i) tratándose de bienes muebles, el cien por ciento del precio correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, ii) tratándose de bienes inmuebles, el cuarenta por ciento del precio correspondiente incluyendo el Impuesto al Valor Agregado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se notifique la adjudicación, contando a partir de ese momento con un plazo de hasta veinte días hábiles para liquidar el total, y iii) conforme lo recomiende el Comité de Operación tratándose de Activos Financieros.

Los plazos para la formalización y entrega de los Bienes Comercializables serán los que establecen las presentes POBALINES, dependiendo de la naturaleza de cada bien.

La Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del SAE, emitirá los procedimientos o normativa que se requieran con el fin de que la Tienda Electrónica cuente con medidas de transparencia e imparcialidad adicionales a las previstas en las presentes disposiciones.

VIGÉSIMO CUARTO. Derogado.

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez transcurrido el procedimiento, el importe de la Garantía de Seriedad del Ganador se tomará en cuenta a su favor para constituir la Garantía de Cumplimiento.

...

...

TRIGÉSIMO. ...

a. Cuando no se realice el primer pago de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del valor ofrecido más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento;

b. al e. ...

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAE en los siguientes plazos:

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ...

a. al b. ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

i. Si se trata del primer supuesto quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral TRIGÉSIMO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando previa opinión de un Valuador, o del SAE a través de los Servidores Públicos Facultados para ello, no puedan ser comercializados los bienes muebles que se registren en el Módulo Comercial, se notificará a las Unidades Administrativas que correspondan a fin de que éstas procedan a dar un destino diferente o a su reclasificación considerando los destinos especificados en la transferencia de los bienes muebles de que se trate, o bien, recomendar que se solicite a las Entidades Transferentes que se establezca un destino diferente a los contenidos en la transferencia respectiva.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Derogado.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Una vez transcurrido el procedimiento, el importe de la Garantía de Seriedad del Ganador se tomará en cuenta a su favor para constituir la Garantía de Cumplimiento.

...

CUADRAGÉSIMO. ...

a. ...

b. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador no pague al día hábil siguiente de la fecha de notificación del fallo el 50% (cincuenta por ciento) del valor ofertado, se tendrá por incumplida la oferta y se hará efectiva la Garantía de Seriedad;

c. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador incumpla con el pago del 50% (cincuenta por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que representa el pago total del bien mueble, se tendrá por incumplida la oferta y se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE en los siguientes plazos:

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ...

a. al b. ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

- i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;
- ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral CUADRAGÉSIMO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ...

...

...

...

...

...

Cuando el Ganador no retire la totalidad de los Bienes adjudicados en el plazo establecido por el SAE para ello, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE, por un plazo de 2 años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para el retiro de los Bienes.

...

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. Derogado.**QUINCUAGÉSIMO NOVENO. ...**

a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

b. Cuando no se lleve a cabo la suscripción del contrato de cesión de derechos por causas imputables a los Ganadores, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, en los siguientes plazos:

- i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;
- iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

SEXAGÉSIMO. ...

a. al b. ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

- i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral QUINCUGÉSIMO NOVENO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Derogado.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. ...

a. Cuando no lleven a cabo la liquidación total del precio ofertado, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

b. Cuando no se lleve a cabo la formalización de la venta ante un Fedatario Público por causas imputables al Ganador, se aplicará a favor del SAE la Garantía de Cumplimiento;

c. ...

El Ganador que se encuentre en alguno de estos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, en los siguientes plazos:

i. Si incumple por primera vez con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 30 días calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

ii. Si incumple por segunda ocasión con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 6 meses calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo;

iii. Si incumple por tercera ocasión o en las siguientes con alguno de los pagos pactados, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las Bases de Venta del Procedimiento Público de Venta respectivo.

El conteo de las incidencias para dar cumplimiento al presente numeral, reiniciará para cada Participante y/o Ganador cada dos años si no existe penalización en un plazo de dos años contados a partir de la última penalización impuesta.

SEXAGÉSIMO NOVENO. ...

a. al b. ...

...

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros Procedimientos Públicos de Venta convocados por el SAE, de conformidad con lo siguiente:

i. Si se trata del primer supuesto, quedará impedido de participar en un plazo de 2 años calendario a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia;

ii. Si se trata del segundo supuesto quedará impedido de participar por los mismos plazos que se establecen en el numeral SEXAGÉSIMO OCTAVO del presente instrumento, a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral SÉPTIMO BIS del presente instrumento, respecto del inventario existente a la fecha de entrada en vigor del mismo, el SAE tomará en cuenta y computará el número de subastas o licitaciones públicas en las que dichos bienes hayan sido incluidos, así como los porcentajes de disminución en los precios de salida que hayan sido determinados en su momento de conformidad con las disposiciones aplicables."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 395254)